

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-102/2012

**ACTORA:** COALICIÓN MOVIMIENTO  
PROGRESISTA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 19 CONSEJO  
DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO,  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIO:** CLICERIO COELLO GARCÉS

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-102/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo realizada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) con cabecera en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes:



**1. Jornada electoral.** El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. Sesión de Computo Distrital.** Entre el cuatro y cinco de julio del año en curso, el 19 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**3. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas noventa y seis casillas.

**4. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	32,901	Treinta y dos mil novecientos uno
 Coalición "Compromiso por México"	60,081	Sesenta mil ochenta y uno

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Coalición "Movimiento Progresista"	61,297	Sesenta y un mil doscientos noventa y siete
 Nueva Alianza	3,687	Tres mil seiscientos ochenta y siete
Candidatos no registrados	100	Cien
Votos nulos	2,980	Dos mil novecientos ochenta
<b>Votación total</b>	<b>161,046</b>	Ciento sesenta y un mil cuarenta y seis

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

**III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicitó a esta Sala Superior, se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en ciento veintidós casillas.

**IV. Tercero interesado.** El doce de julio de este año, el Partido Revolucionario Institucional compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

**V. Turno a Ponencia.** Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JIN-102/2012 y turnarlo a la ponencia

**SUP-JIN-102/2012**

del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos del previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado en esa misma fecha por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5469/2012.

**VI. Radicación, admisión y apertura de incidente sobre nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veinticinco de julio del año en curso, el Magistrado instructor radicó el presente juicio y ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo de la coalición actora, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto resolución correspondiente.

**VII. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo.** En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se resolvió que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

**VIII. Cierre de instrucción.** Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una coalición, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz.

Por lo que hace a los requisitos generales y especiales de procedencia del presente medio de impugnación se encuentran satisfechos tal y como se resolvió en la resolución emitida el tres de agosto del presente año, que resolvió el incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.

En la misma resolución se desestimaron las causales de improcedencia hechas valer por el tercero interesado.

**SEGUNDO. Método de estudio.** Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas,

**SUP-JIN-102/2012**

circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, que la promovente del juicio de inconformidad debe aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

**Artículo 75**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:
  - a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora en el juicio de inconformidad, deben tener sustento en las causales expresamente previstas en el ordenamiento procesal electoral federal citado.

En ese contexto, si se invoca como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla una circunstancia diversa, ello no puede ser causa justificada para anular la votación.

**SUP-JIN-102/2012**

Por tanto, primero se precisará cuáles son las causas que la actora hace valer a efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, posteriormente se analizarán, de forma individualizada, tales argumentos y, de ser él caso, se procederá a confirmar o recomponer el cómputo distrital correspondiente.

**TERCERO. Causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla.** La actora aduce que se actualiza las siguientes causas de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se precisan a continuación:

“En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
4868	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 1431 a 717 y Total de boletas recibidas 315. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 715, Total de boletas sobrantes 315 y Total de boletas extraídas 405. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 405 y Total de ciudadanos que votaron 413. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 405 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303.
4869	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 2676 a 2147 y Total de boletas recibidas 201. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 530, Total de boletas sobrantes 201 y Total de boletas extraídas 330. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 330 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 329.
4869	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 3205 a 2677 y Total de boletas recibidas 201. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 529, Total de boletas sobrantes 201 y



SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de boletas extraídas 326. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 326 y Total de ciudadanos que votaron 325. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 323.
4870	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 4500 a 3854 y Total de boletas recibidas 244. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 647, Total de boletas sobrantes 244 y Total de boletas extraídas 407. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 407 y Total de ciudadanos que votaron 406. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 407 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 1.
4870	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 5147 a 4501 y Total de boletas recibidas 274. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 647, Total de boletas sobrantes 274 y Total de boletas extraídas 371. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 371 y Total de ciudadanos que votaron 372. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 371 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 270.
4870	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 5794 a 5148 y Total de boletas recibidas 254. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 647, Total de boletas sobrantes 254 y Total de boletas extraídas 389. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 389 y Total de ciudadanos que votaron 390. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386.
4871	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 7533 a 6988 y Total de boletas recibidas 194. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 546, Total de boletas sobrantes 194 y Total de boletas extraídas 355. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 355 y Total de ciudadanos que votaron 353. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349.
4872	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 8747 a 8141 y Total de boletas recibidas 206.

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 607, Total de boletas sobrantes 206 y Total de boletas extraídas 413. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 413 y Total de ciudadanos que votaron 415. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 401.
4876	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 14807 a 14242 y Total de boletas recibidas 152. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 566, Total de boletas sobrantes 152 y Total de boletas extraídas 413. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 413 y Total de ciudadanos que votaron 412. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408.
4877	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 15357 a 14808 y Total de boletas recibidas 109. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 550, Total de boletas sobrantes 109 y Total de boletas extraídas 345. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 345 y Total de ciudadanos que votaron 344. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 345 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 337.
4877	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 15906 a 15358 y Total de boletas recibidas 204. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 594, Total de boletas sobrantes 204 y Total de boletas extraídas 347. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 347 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 341.
4877	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 16455 a 15907 y Total de boletas recibidas 170. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 549, Total de boletas sobrantes 170 y Total de boletas extraídas 372.
4878	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 17035 a 16456 y Total de boletas recibidas 230.
4878	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 17615 a 17036 y Total de boletas recibidas 198. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 580, Total de boletas sobrantes 198 y Total de boletas extraídas 384.
4878	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 18775 a 18196 y Total de boletas recibidas 213. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5.
4882	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 21249 a 20502 y Total de boletas recibidas 302. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 748, Total de boletas sobrantes 302 y Total de boletas extraídas 442.
4882	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 21996 a 21250 y Total de boletas recibidas 299. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 747, Total de boletas sobrantes 299 y Total de boletas extraídas 452. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 452 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 449.
4883	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 22683 a 21997 y Total de boletas recibidas 249. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 687, Total de boletas sobrantes 249 y Total de boletas extraídas 440. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 440 y Total de ciudadanos que votaron 441. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 440 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 436.
4883	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 23369 a 22684 y Total de boletas recibidas 237. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 686, Total de boletas sobrantes 237 y Total de boletas extraídas 446. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 446 y Total de ciudadanos que votaron 436. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 446 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 439.
4884	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 24515 a 23943 y Total de boletas recibidas 216.
4885	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 25215 a 24516 y Total de boletas recibidas 257. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 700, Total de boletas sobrantes 257 y Total de boletas extraídas 444. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 428.
4885	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 25914 a 25216 y Total de boletas recibidas 268. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 699, Total de boletas sobrantes 268 y Total de boletas extraidas 417. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 417 y Total de ciudadanos que votaron 415.
4890	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 32069 a 31354 y Total de boletas recibidas 240. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 716, Total de boletas sobrantes 240 y Total de boletas extraidas 470. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 470 y Total de ciudadanos que votaron 472.
4894	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 36011 a 35369 y Total de boletas recibidas 236.
4894	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 36654 a 36012 y Total de boletas recibidas 246. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 397 y Total de ciudadanos que votaron 396.
4895	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 37384 a 36655 y Total de boletas recibidas 259. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 730, Total de boletas sobrantes 259 y Total de boletas extraidas 469.
4895	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 38114 a 37385 y Total de boletas recibidas 276.
4896	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 38672 a 38115 y Total de boletas recibidas 226. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 558, Total de boletas sobrantes 226 y Total de boletas extraidas 330. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 330 y Total de ciudadanos que votaron 334.
4902	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 349.
4904	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 46859 a 46435 y Total de boletas recibidas 128. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 425, Total de boletas sobrantes 128 y Total de boletas extraidas 296. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1.
4908	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 55076 a 54562 y Total de boletas recibidas 193. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 2.
4911	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 59405 a 58860 y Total de boletas recibidas 149. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 546, Total de boletas sobrantes 149 y Total de boletas extraidas 398. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 390.
4914	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 63490 a 62916 y Total de boletas recibidas 211.
4915	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 64115 a 63491 y Total de boletas recibidas 208. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 625, Total de boletas sobrantes 208 y Total de boletas extraidas 418. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 418 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 410.
4915	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 64740 a 64116 y Total de boletas recibidas 204. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 625, Total de boletas sobrantes 204 y Total de boletas extraidas 420. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 414.
4915	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 65365 a 64741 y Total de boletas recibidas 200. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 625, Total de boletas sobrantes 200 y Total de boletas extraidas 424. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 424 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 421.
4917	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 67567 a 66996 y Total de boletas recibidas 214. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 572, Total de boletas sobrantes 214 y Total de boletas extraidas 357 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 357 y Total de ciudadanos que votaron 356. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 357 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 352.
4918	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 68752 a 68140 y Total de boletas recibidas 251. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 613, Total de boletas sobrantes 251 y Total de boletas extraidas 360.

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 360 y Total de ciudadanos que votaron 361. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 360 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 357.
4919	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 70017 a 69365 y Total de boletas recibidas 228.
4920	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 72135 a 71403 y Total de boletas recibidas 237. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 733, Total de boletas sobrantes 237 y Total de boletas extraidas 495. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 495 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 493.
4930	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 84962 a 84413 y Total de boletas recibidas 233. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 317 y Total de ciudadanos que votaron 318. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310.
4936	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 91633 a 91185y Total de boletas recibidas 170. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 449, Total de boletas sobrantes 170 y Total de boletas extraidas 282. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 282 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 272.
4936	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 92081 a 91634 y Total de boletas recibidas 195. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 448, Total de boletas sobrantes 195 y Total de boletas extraidas 250.
4937	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 93947 a 93326 y Total de boletas recibidas 248.
4938	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 94464 a 93948 y Total de boletas recibidas 198. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 517, Total de boletas sobrantes 198 y Total de boletas extraidas 234. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 324 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317.
4938	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 94981 a 94465 y Total de boletas recibidas 191. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 517, Total de boletas sobrantes 191 y

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de boletas extraídas 322. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 322 y Total de ciudadanos que votaron 317.
4942	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 99280 a 98748 y Total de boletas recibidas 203. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 533, Total de boletas sobrantes 203 y Total de boletas extraídas 311. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 311 y Total de ciudadanos que votaron 327. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 311 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 309.
4942	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 99813 a 99281 y Total de boletas recibidas 213. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 533, Total de boletas sobrantes 213 y Total de boletas extraídas 317. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 317 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 313.
4946	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 105776 a 105198 y Total de boletas recibidas 205. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 579, Total de boletas sobrantes 205 y Total de boletas extraídas 373.
4946	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 106355 a 105777 y Total de boletas recibidas 212. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 579, Total de boletas sobrantes 212 y Total de boletas extraídas 366. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 8.
4951	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 113873 a 113431 y Total de boletas recibidas 167. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 276 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 273. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 6.
4954	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 118086 a 117547 y Total de boletas recibidas 159.
4956	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 119859 a 119261 y Total de boletas recibidas 218. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 599, Total de boletas sobrantes 218 y Total de boletas extraídas 385. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 385 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378.

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
4958	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 122339 a 121637 y Total de boletas recibidas 254. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 703, Total de boletas sobrantes 254 y Total de boletas extraídas 448. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 448 y Total de ciudadanos que votaron 449. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2.
4960	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 124945 a 124393y Total de boletas recibidas 201. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 553, Total de boletas sobrantes 201 y Total de boletas extraídas 361. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 361 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 347.
4961	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 126876 a 126188 y Total de boletas recibidas 229. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 6.
4970	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 129991 a 129583 y Total de boletas recibidas 143. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 409, Total de boletas sobrantes 143 y Total de boletas extraídas 264. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 264 y Total de ciudadanos que votaron 266. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1.
4995	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 133153 a 132651 y Total de boletas recibidas 223. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 280 y Total de ciudadanos que votaron 279. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 280 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276.
5006	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 140630 a 139972 y Total de boletas recibidas 237. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 659, Total de boletas sobrantes 237 y Total de boletas extraídas 431. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 431 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430.
5008	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 142626 a 141949 y Total de boletas recibidas 265. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 413 y Total de ciudadanos que votaron 412.



SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411.
5009	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 144016 a 143322 y Total de boletas recibidas 260. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 695, Total de boletas sobrantes 260 y Total de boletas extraidas 434. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430.
5019	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 146365 a 145777 y Total de boletas recibidas 200. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 589, Total de boletas sobrantes 200 y Total de boletas extraidas 390. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 390 y Total de ciudadanos que votaron 380. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388.
5027	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 155260 a 154775 y Total de boletas recibidas 166. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 320 y Total de ciudadanos que votaron 319. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 320 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 316. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 7.
5033	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 158001 a 157297 y Total de boletas recibidas 297. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 705, Total de boletas sobrantes 297 y Total de boletas extraidas 406. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 406 y Total de ciudadanos que votaron 405. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 402. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 1.
5040	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 167541 a 166992 y Total de boletas recibidas 199. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3.
5041	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 167982 a 167542 y Total de boletas recibidas 185. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 441, Total de boletas sobrantes 185 y Total de boletas extraidas 257. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 257 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 251.
5041	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 168422 a 167983 y Total de boletas recibidas 189. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 251 y Total de ciudadanos que votaron 250. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 251 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 243.
5044	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 173365 a 172845 y Total de boletas recibidas 133. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 388 y Total de ciudadanos que votaron 389. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 388 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 382.
5045	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 173947 a 173366 y Total de boletas recibidas 136. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 7.
5045	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 174529 a 173948 y Total de boletas recibidas 148. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 582, Total de boletas sobrantes 148 y Total de boletas extraidas 433. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 3.
5049	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 178432 a 177834 y Total de boletas recibidas 186. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 599, Total de boletas sobrantes 186 y Total de boletas extraidas 412.
5054	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 184396 a 183656 y Total de boletas recibidas 198. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 714, Total de boletas sobrantes 198 y Total de boletas extraidas 515. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 515 y Total de ciudadanos que votaron 518. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 515 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 514.
5054	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 185083 a 184370 y Total de boletas recibidas 199 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 714, Total de boletas sobrantes 199 y Total de boletas extraidas 513. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 513 y Total de ciudadanos que votaron 511.
5056	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 187529 a 186774 y Total de boletas recibidas 233. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 6.
5059	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 191922 a 191214 y Total de boletas recibidas 226. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 709, Total de boletas sobrantes 226 y Total de boletas extraidas 479. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 479 y Total de ciudadanos que votaron 483. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8.
5061	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 193912 a 193211 y Total de boletas recibidas 201. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 702, Total de boletas sobrantes 201 y Total de boletas extraidas 504. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 504 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 497.
5064	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 197995 a 197349 y Total de boletas recibidas 201.
5066	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 200849 a 200119 y Total de boletas recibidas 250. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 477. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 2.
5071	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 209157 a 208733 y Total de boletas recibidas 117.
5072	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 210501 a 209830 y Total de boletas recibidas 147. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 672, Total de boletas sobrantes 147 y Total de boletas extraidas 523. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraidas 523 y Total de ciudadanos que votaron 524.
5073	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 211136 a 210502 y Total de boletas recibidas 136. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 635, Total de boletas sobrantes 136 y Total de boletas extraidas 498. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 498 y Total de ciudadanos que votaron 497. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 498 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 497. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3.
5073	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 211770 a 211137 y Total de boletas recibidas 137. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 634, Total de boletas sobrantes 137 y Total de boletas extraídas 495. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 495 y Total de ciudadanos que votaron 498. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 495 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 473.
5074	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 212793 a 212283 y Total de boletas recibidas 141. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 370 y Total de ciudadanos que votaron 360. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 363. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 5.
5075	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 213246 a 212794 y Total de boletas recibidas 128. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 453, Total de boletas sobrantes 128 y Total de boletas extraídas 326. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 326 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 321.
5076	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 214885 a 214293 y Total de boletas recibidas 216. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 593, Total de boletas sobrantes 216 y Total de boletas extraídas 376. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 376 y Total de ciudadanos que votaron 378. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 376 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372.
5077	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 216966 a 216223 y Total de boletas recibidas 306.
5078	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 218493 a 217131 y Total de boletas recibidas 286. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de boletas recibidas 763, Total de boletas sobrantes 286 y Total de boletas extraídas 475. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 475 y Total de ciudadanos que votaron 474. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 475 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288.
5084	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 224248 a 223851 y Total de boletas recibidas 157. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4.
5085	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 224674 a 224249 y Total de boletas recibidas 130. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 6.
5085	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 225099 a 224675 y Total de boletas recibidas 131.
5086	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 225826 a 225100 y Total de boletas recibidas 234. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 493 y Total de ciudadanos que votaron 489. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 493 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 490. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 3.
5090	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 230721 a 229974 y Total de boletas recibidas 278. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 470 y Total de ciudadanos que votaron 469.
5091	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 231331 a 230722 y Total de boletas recibidas 227. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 610, Total de boletas sobrantes 227 y Total de boletas extraídas 380. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 378. ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y SEGUNDO POR CANDIDATO. Votos nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 1.
5091	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 231940 a 231332 y Total de boletas recibidas 232.
5127	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 233226 a 232641 y Total de boletas recibidas 226. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 586, Total de boletas sobrantes 226 y Total de boletas extraídas 340.

SUP-JIN-102/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
5127	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 233811 a 233227 y Total de boletas recibidas 211. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 585, Total de boletas sobrantes 211 y Total de boletas extraídas 375. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373.
5131	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 234392 a 233812 y Total de boletas recibidas 231. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 581, Total de boletas sobrantes 231 y Total de boletas extraídas 352. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 352 y Total de ciudadanos que votaron 293. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 352 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351.
5131	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 235554 a 234974 y Total de boletas recibidas 219.
5133	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 237760 a 237126 y Total de boletas recibidas 252.
5133	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 283395 a 237761 y Total de boletas recibidas 261. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 635, Total de boletas sobrantes 261 y Total de boletas extraídas 373. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 373 y Total de ciudadanos que votaron 371. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraídas de la urna 373 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 369.
5134	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 239762 a 239031 y Total de boletas recibidas 286.
5134	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 240493 a 239763 y Total de boletas recibidas 270. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 731, Total de boletas sobrantes 270 y Total de boletas extraídas 447. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 447 y Total de ciudadanos que votaron 456.
5134	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 241224 a 240494 y Total de boletas recibidas 247. EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON. Total de boletas extraídas 484 y Total de ciudadanos que votaron 483.
5135	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 241835 a 241225 y Total de boletas recibidas 176. LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		TOTAL DE BOLETAS EXTRAIDAS Total de boletas recibidas 611, Total de boletas sobrantes 176 y Total de boletas extraidas 363. EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA. Boletas extraidas de la urna 363 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 359.
5135	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS. Folios de 242445 a 241836 y Total de boletas recibidas 261.

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
4868	C1	413	405	303	40
4870	C1	406	407	1	76
4870	C2	372	371	270	58
4879	B	328	334	324	7
4904	C1	296	296	288	1
4970	B	266	264	264	1
5033	B	405	406	402	1
5066	C1	481	481	477	2
5073	C1	498	495	473	11
5074	C1	360	370	363	5
5078	C1	474	475	288	22
5086	B	489	493	490	3
5091	B	380	380	378	1

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
4915	B	EN LA ENTRADA DE LA CASILLA 4915 B-C1-C2, SE ENCUENTRA UN TRACTO CAMIÓN QUE IMPIDE EL

**SUP-JIN-102/2012**

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
		PASO DE TAL FORMA QUE EL DIRECTOR DEL CEDVA PERMITIÓ SU INSTALACIÓN EN LA PARTE INTERIOR DEL EDIFICIO.
4942	B	SE SUSPENDIÓ LA VOTACIÓN MOMENTÁNEAMENTE POR LLUVIA.
4942	C1	SE SUSPENDIÓ LA VOTACIÓN MOMENTÁNEAMENTE POR LLUVIA.
4946	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

[...]

Los argumentos expuestos por la Coalición actora en los cuadros que se han transcrito anteriormente, se puede esquematizar de conformidad a lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
1	4868	B	X						
2	4868	C1			X	X		X	
3	4869	B			X	X		X	
4	4869	C1			X	X		X	
5	4870	C1			X	X		X	
6	4870	C2			X	X		X	
7	4870	C3			X	X		X	
8	4871	B	X						
9	4871	C1			X	X		X	
10	4872	C1			X	X		X	
11	4875	B	X						
12	4875	C1	X						
13	4876	C2			X	X		X	
14	4877	B			X	X		X	



Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
15	4877	C1			X	X		X	
16	4877	C2			X	X			
17	4878	B			X				
18	4878	C1			X	X			
19	4878	C3			X		X	X	
20	4879	B		X					
21	4880	B	X						
22	4881	B	X						
23	4882	B			X	X			
24	4882	C1			X	X		X	
25	4883	B			X	X		X	
26	4883	C1			X	X		X	
27	4884	B	X						
28	4884	C1			X				
29	4885	B			X	X		X	
30	4885	C1			X	X		X	
31	4886	C1	X						
32	4886	C2	X						
33	4888	C1	X						
34	4889	B	X						
35	4889	C1	X						
36	4890	C1			X	X		X	
37	4891	B	X						
38	4891	C1	X						
39	4892	C1	X						
40	4893	C1	X						
41	4894	C1			X				
42	4894	C2			X			X	
43	4895	B			X	X			
44	4895	C1			X				
45	4896	B			X	X		X	
46	4897	B	X						
47	4901	C1	X						
48	4902	B	X					X	

**SUP-JIN-102/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
49	4903	B	X						
50	4904	C1			X	X	X	X	
51	4905	C1	X						
52	4906	B	X						
53	4906	C2	X						
54	4906	C3	X						
55	4906	C5	X						
56	4907	B	X						
57	4908	C2			X		X		
58	4909	B	X						
59	4910	C2	X						
60	4911	B	X						
61	4911	C1			X	X		X	
62	4913	B	X						
63	4914	B	X						
64	4914	C1	X						
65	4914	C2			X				
66	4915	B			X	X		X	X
67	4915	C1			X	X		X	
68	4915	C2			X	X		X	
69	4916	B	X						
70	4916	C1	X						
71	4917	B	X						
72	4917	C1			X	X		X	
73	4917	C2	X						
74	4918	B			X	X		X	
75	4918	C1	X						
76	4919	B			X				
77	4920	C1			X	X		X	
78	4921	B	X						
79	4921	C1	X						
80	4922	B	X						
81	4922	C1	X						
82	4924	B	X						
83	4926	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
84	4926	C2	X						
85	4927	C1	X						
86	4928	B	X						
87	4928	C1	X						
88	4930	B	X						
89	4930	C1			X			X	
90	4932	C1	X						
91	4934	B	X						
92	4935	C1	X						
93	4936	B			X	X		X	
94	4936	C1			X	X			
95	4937	C1	X						
96	4937	C2			X				
97	4938	B			X	X		X	
98	4938	C1			X	X		X	
99	4939	C1	X						
100	4940	C1	X						
101	4942	B			X	X		X	X
102	4942	C1			X	X		X	X
103	4943	B	X						
104	4945	C1	X						
105	4946	B							X
106	4946	C1			X	X			
107	4946	C2			X	X	X		
108	4946	C3	X						
109	4947	C1	X						
110	4948	C2	X						
111	4948	S1	X						
112	4949	B	X						
113	4949	C1	X						
114	4950	B	X						
115	4950	C1	X						
116	4951	B			X		X	X	
117	4951	C1	X						
118	4952	B	X						

**SUP-JIN-102/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
119	4953	B	X						
120	4954	C2			X				
121	4955	C1	X						
122	4956	B			X	X		X	
123	4958	B			X	X	X	X	
124	4960	B			X	X		X	
125	4961	C1			X		X		
126	4968	B	X						
127	4969	B	X						
128	4970	B			X	X	X	X	
129	4970	C1	X						
130	4971	B	X						
131	4972	B	X						
132	4994	B	X						
133	4995	B			X			X	
134	5002	B	X						
135	5002	C1	X						
136	5003	C2	X						
137	5004	C1	X						
138	5006	C1			X	X		X	
139	5007	B	X						
140	5008	C1			X			X	
141	5009	B	X						
142	5009	C1			X	X		X	
143	5010	B	X						
144	5018	C1	X						
145	5019	B			X	X		X	
146	5019	C1	X						
147	5020	B	X						
148	5020	C1	X						
149	5021	B	X						
150	5022	B	X						
151	5022	C2	X						
152	5023	B	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
153	5023	C1	X						
154	5024	B	X						
155	5026	C1	X						
156	5027	B			X		X	X	
157	5027	C1	X						
158	5033	B			X	X	X	X	
159	5034	B	X						
160	5034	C1	X						
161	5037	C1	X						
162	5038	B	X						
163	5040	C1			X		X		
164	5041	B			X	X		X	
165	5041	C1			X			X	
166	5042	B	X						
167	5043	B	X						
168	5044	C2			X			X	
169	5045	B			X		X		
170	5045	C1			X	X	X	X	
171	5047	C1	X						
172	5048	C1	X						
173	5049	B			X	X			
174	5051	B	X						
175	5054	B			X	X		X	
176	5054	C1			X	X		X	
177	5056	B			X		X		
178	5059	B	X						
179	5059	C1			X	X	X	X	
180	5060	B	X						
181	5061	B			X	X		X	
182	5062	C1	X						
183	5064	B	X						
184	5064	C1			X				
185	5066	B	X						
186	5066	C1			X		X	X	
187	5066	C2	X						

**SUP-JIN-102/2012**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
188	5066	C3	X						
189	5067	C2	X						
190	5069	B	X						
191	5070	B	X						
192	5070	C1	X						
193	5071	C1			X				
194	5072	C1			X	X		X	
195	5073	B			X	X	X	X	
196	5073	C1			X	X		X	
197	5074	C1			X		X	X	
198	5075	B			X	X		X	
199	5076	C1			X	X		X	
200	5076	C2	X						
201	5077	B	X						
202	5077	C1			X				
203	5078	B	X						
204	5078	C1			X	X		X	
205	5080	B	X						
206	5084	B	X						
207	5084	C1			X		X		
208	5085	B			X		X	X	
209	5085	C1			X				
210	5086	B			X		X	X	
211	5088	B	X						
212	5089	B	X						
213	5090	C1			X			X	
214	5091	B			X	X	X	X	
215	5091	C1			X				
216	5127	B			X	X			
217	5127	C1			X	X		X	
218	5131	B			X	X		X	
219	5131	C2			X				
220	5132	C1	X						

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Irregularidades graves
221	5133	B			X				
222	5133	C1			X	X		X	
223	5133	C2	X						
224	5134	B			X				
225	5134	C1			X	X		X	
226	5134	C2			X			X	
227	5135	B			X	X		X	
228	5135	C1			X				

**CUARTO. Estudio del fondo de *litis*.** Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente lo relativo a las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con lo siguiente:

**1. No apertura de paquetes electorales.**

**2. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

**3. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**

SUP-JIN-102/2012

**4. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**

**5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**

**6. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.**

**7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal.**

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad exprese conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este sentido, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** y sea **determinante** para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los



que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha considerado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

**SUP-JIN-102/2012**

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, además de las actas circunstanciadas de los grupos de recuento, las cuales obran agregadas en el expediente del juicio al rubro indicado, así como en el expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de México, con cabecera en Tlalnepantla de Baz, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19 DEL ESTADO DE MÉXICO”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

**I. No apertura de paquetes electorales.**

En relación con este tema la coalición actora afirma que la votación recibida en las casillas debe anularse, por la no apertura de paquetes electorales conforme al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las casillas que se impugnan por este hecho son las siguientes:

No.	CASILLA
1	4868-B
2	4871-B
3	4875-B
4	4875-C1
5	4880-B
6	4881-B
7	4884-B
8	4886-C1
9	4886-C2
10	4888-C1
11	4889-B
12	4889-C1
13	4891-B
14	4891-C1
15	4892-C1
16	4893-C1
17	4897-B
18	4901-C1
19	4902-B
20	4903-B
21	4905-C1
22	4906-B
23	4906-C2
24	4906-C3

SUP-JIN-102/2012

No.	CASILLA
25	4906-C5
26	4907-B
27	4909-B
28	4910-C2
29	4911-B
30	4913-B
31	4914-B
32	4914-C1
33	4916-B
34	4916-C1
35	4917-B
36	4917-C2
37	4918-C1
38	4921-B
39	4921-C1
40	4922-B
41	4922-C1
42	4924-B
43	4926-B
44	4926-C2
45	4927-C1
46	4928-B
47	4928-C1
48	4930-B
49	4932-C1
50	4934-B
51	4935-C1
52	4937-C1
53	4939-C1
54	4940-C1
55	4943-B
56	4945-C1
57	4946-C3
58	4947-C1
59	4948-C2
60	4948-S1
61	4949-B
62	4949-C1
63	4950-B
64	4950-C1
65	4951-C1
66	4952-B
67	4953-B
68	4955-C1
69	4968-B
70	4969-B
71	4970-C1
72	4971-B
73	4972-B
74	4994-B
75	5002-B
76	5002-C1
77	5003-C2
78	5004-C1
79	5007-B

No.	CASILLA
80	5009-B
81	5010-B
82	5018-C1
83	5019-C1
84	5020-B
85	5020-C1
86	5021-B
87	5022-B
88	5022-C2
89	5023-B
90	5023-C1
91	5024-B
92	5026-C1
93	5027-C1
94	5034-B
95	5034-C1
96	5037-C1
97	5038-B
98	5042-B
99	5043-B
100	5047-C1
101	5048-C1
102	5051-B
103	5059-B
104	5060-B
105	5062-C1
106	5064-B
107	5066-B
108	5066-C2
109	5066-C3
110	5067-C2
111	5069-B
112	5070-B
113	5070-C1
114	5076-C2
115	5077-B
116	5078-B
117	5080-B
118	5084-B
119	5088-B
120	5089-B
121	5132-C1
122	5133-C2

La pretensión de nulidad de los sufragios respecto de las casillas que se impugnan es **infundada**, toda vez que el hecho aducido no actualiza alguna de las causas previstas en la ley para tal efecto.

## **SUP-JIN-102/2012**

Las hipótesis de nulidad de la votación recibida en casillas están previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que es del tenor siguiente:

### **“Artículo 75.**

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;
- h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;
- i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;
- j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y
- k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.”

Como se observa en el precepto transcrito, en los supuestos específicos contenidos en los incisos **a)** al **j)**, así como en la causa

genérica prevista en el inciso **k)**, en modo alguno comprenden elementos relacionados con la no apertura de los paquetes electorales, como causa de anulación de los sufragios a las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

Se sostiene lo anterior, porque gramatical y conceptualmente no dable establecer identidad entre las características esenciales de los elementos fácticos a que se refieren tales supuestos normativos, con el hecho consistente en la no apertura de paquetes electorales para recuento.

Es más, en casi todos aquellos casos, las hipótesis normativas prevén hechos que se producen el día de la jornada electoral, puesto que se refieren a irregularidades en los actos de: ubicación e instalación de la casilla, en el local determinado por el Consejo respectivo, hasta el ejercicio del escrutinio y cómputo de los votos; participación en la mesa de los representantes de los partidos políticos; recepción de los sufragios el día, las horas y por las personas autorizadas, conforme a lo dispuesto en la ley; legalidad y libertad del ejercicio del voto; calificación y conteo de los sufragios; entrega de los paquetes electorales en tiempo y forma, e irregularidades graves.

La causa consistente en dolo o error en el escrutinio y cómputo de los votos, si bien puede producirse en el realizado en la mesa directiva de casilla, así como en la instancia distrital, lo cierto es que dicha irregularidad la constituyen sustancialmente los errores aritméticos en la calificación, asignación y conteo de los sufragios; errores que resultan inexplicables o insubsanables y que son determinantes en el resultado de la votación; lo cual, como

**SUP-JIN-102/2012**

supuesto jurídico concreto de nulidad de los sufragios, es distinto a la mera omisión o negativa de realizar la apertura de paquetes electorales.

Es más, la supuesta irregularidad aducida por la parte enjuiciante en realidad tiene la naturaleza de una infracción procesal, que necesariamente debe ser objeto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo previsto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La naturaleza apuntada la informa el artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece en su apartado 1, inciso b), así como en el apartado 2, las causas en las que procede la apertura de paquetes electorales para la nueva realización escrutinio y cómputo, así como el procedimiento a seguir en esos casos.

Precisamente, la inobservancia de los casos establecidos en la ley para recuento, en la sede distrital, es lo que debe hacerse valer en la vía incidental apuntada, en donde debe realizarse el análisis y, en su caso, la reparación de dicho procedimiento en la instancia jurisdiccional.

De esa manera, la resolución que resuelva sobre las cuestiones atinentes a la omisión o negativa de recuento de sufragios, tendrá la calidad de cosa juzgada sobre esos puntos, pues evidentemente del artículo 21 Bis invocado se desprende la calidad de incidente de previo y especial pronunciamiento.



En el caso, la coalición actora ya solicitó el recuento de las ciento veinte y dos (122) casillas de las que ahora se solicita la anulación de sufragios.

Empero, esa petición de apertura se desestimó mediante resolución interlocutoria dictada por este órgano jurisdiccional de tres de agosto del año en curso; resolución que explica e implica, que las causas precisas que hicieron valer los enjuiciantes no justificaron que los paquetes de dichas casillas tuvieran que ser abiertos para nuevo escrutinio y cómputo.

Por ende, carecen de validez jurídica las afirmaciones de los actores, consistentes en que la no apertura de los paquetes electorales es una causa de nulidad de los sufragios, pues como se ha visto, lo relacionado con dicho recuento en realidad constituye una fase procedimental que ha sido examinada y, respecto de la cual, ya existe una determinación jurisdiccional que desestimó los motivos que se expresaron para justificar la petición de recuento.

En consecuencia, es de desestimarse la petición de nulidad de los sufragios, toda vez que, como ha quedado evidenciado, el hecho consistente en la negativa u omisión de apertura de paquetes electorales no constituye una causa de nulidad de la votación recibida en casilla.

**2. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los

**SUP-JIN-102/2012**

incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

**2.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. 75, párrafo 1, inciso g).**

La coalición actora aduce que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
4868	C1	413	405	303	40
4870	C1	406	407	1	76
4870	C2	372	371	270	58
4879	B	328	334	324	7
4904	C1	296	296	288	1
4970	B	266	264	264	1
5033	B	405	406	402	1
5066	C1	481	481	477	2
5073	C1	498	495	473	11
5074	C1	360	370	363	5
5078	C1	474	475	288	22
5086	B	489	493	490	3
5091	B	380	380	378	1

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias de modo tiempo y lugar, respecto a la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar la sección y tipo de casilla en la que aduce la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

## **2.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.**

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

## **2.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.**

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía

## **SUP-JIN-102/2012**

violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

### **2.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.**

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

### **2.5 Irregularidades graves.**

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de

las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 2.2 (dos punto dos) al 2.5 (dos punto cinco), porque la actora se constringe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresa de manera específica o concreta en que consistieron las conductas que considera causa de nulidad de la votación.

**SUP-JIN-102/2012**

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

En este mismo apartado, la coalición actora aduce, respecto de las casillas que se enlistan en el cuadro inserto enseguida, que se cometieron irregularidades que justifican la nulidad de la votación recibida en dichas casillas.

NO.	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
1	4915-B	EN LA ENTRADA DE LA CASILLA 4915 B-C1-C2, SE ENCUENTRA UN TRACTOCAMIÓN QUE IMPIDE EL PASO DE TAL FORMA QUE EL DIRECTOR DEL CEDVA PERMITIÓ SU INSTALACIÓN EN LA PARTE INTERIOR DEL EDIFICIO.
2	4942-B	SE SUSPENDIÓ LA VOTACIÓN MOMENTANEAMENTE POR LLUVIA.
3	4942-C1	SE SUSPENDIÓ LA VOTACIÓN MOMENTANEAMENTE POR LLUVIA.
4	4946-B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A UN CIUDADANO CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

Al respecto, cabe precisar que para el análisis del presente agravio se toman en cuenta las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en su caso, de las hojas de incidentes correspondientes a las casillas controvertidas, documentación electoral que obra en el archivo jurisdiccional de esta Sala

Superior, a la que se le otorga pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y no encontrarse controvertidas respecto a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a que se refieren.

El artículo 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

1. Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el Presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.
2. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se dé cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.
3. El escrito de referencia deberá ser firmado por dos testigos, que lo serán preferentemente, los integrantes de la mesa directiva o los representantes de los partidos políticos.
4. Recibida la comunicación que antecede, el Consejo Distrital decidirá si se reanuda la votación, para lo cual tomará las medidas que estime necesarias.

**SUP-JIN-102/2012**

De lo anterior se advierte que una vez iniciada la votación, ésta no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, sin embargo, se debe hacer notar que presentada la eventualidad, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene la obligación de dar aviso por escrito de forma inmediata al Consejo Distrital correspondiente, debiendo constar dicha suspensión en el acta de la jornada, en la hoja de incidentes o en su defecto, en el escrito dirigido al Consejo Distrital.

En relación con la casilla **4915-B** la coalición actora aduce que *“EN LA ENTRADA DE LA CASILLA 4915 B-C1-C2, SE ENCUENTRA UN TRACTOCAMIÓN QUE IMPIDE EL PASO DE TAL FORMA QUE EL DIRECTOR DEL CEDVA PERMITIÓ SU INSTALACIÓN EN LA PARTE INTERIOR DEL EDIFICIO”*.

En consideración de esta Sala Superior, en el supuesto de que el hecho afirmado por la actora fuera cierto (pues en las actas de jornada electoral, escrutinio y cómputo y hojas de incidentes, no se asentó circunstancia alguna relacionada con el hecho alegado) no representa una irregularidad grave que amerite la declaración de nulidad de la votación recibida en la casilla, toda vez que, del propio agravio expuesto por la actora es posible desprender que si bien en algún momento pudo haberse obstruido el paso al inmueble en donde se instaló la casilla controvertida, también se advierte que se permitió que el aludido tractocamión se ubicara en el interior del inmueble, sin que esta circunstancia hubiere impedido el normal desarrollo de la jornada electoral.

Por el contrario, se observa de lo asentado en los rubros 12, 13 y 14 del acta de jornada electoral, que la recepción de la votación



inició a las ocho horas y concluyó a las dieciocho horas, y que durante su desarrollo no se presentó ninguna incidencia, lo cual permite concluir que la jornada electoral se llevó a cabo en condiciones de normalidad.

Por tanto, el agravio que se sustenta en la supuesta irregularidad grave que se aduce, debe desestimarse.

En relación con las casillas **4942-B** y **4942-C1**, de la revisión de las actas de jornada electoral y hojas de incidentes, las cuales son valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia previstas en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se advierte que si bien la recepción de la votación fue suspendida momentáneamente, debido a lluvia, como se hizo constar en la hoja de incidentes correspondiente a la casilla citada en primer término, en donde se asentó que *“se suspendió la votación momentáneamente por una fuerte lluvia”*.

Por otra parte, en el acta de la jornada electoral correspondiente a la casilla 4942-C1 se asentó que *“por lluvia que dura alrededor de una hora y se detuvo la votación”*.

En ese contexto, esta Sala Superior considera importante precisar que existe causa justificada ante la presencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, es decir, cuando surge un acontecimiento que se encuentre fuera del dominio de la voluntad del hombre, que no ha podido preverse, o que aún previéndolo, no se puede evitar.

En el caso, si bien se constata que la recepción de la votación en dichas casillas se suspendió momentáneamente, esto es, por un

**SUP-JIN-102/2012**

lapso aproximado de una hora, esta circunstancia encuentra plena justificación, pues en las respectivas mesas directivas de casilla se presentó la necesidad de suspender, de manera momentánea, la votación debido al fenómeno natural que se presentó.

Bajo este supuesto, los Presidentes de las mesas de casilla de referencia, en apego a lo establecido en el artículo 158, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suspendieron la votación porque las condiciones, en este caso, la presencia de una fuerte lluvia, impedían la libre emisión del voto, pues resulta incuestionable que no puede sufragarse bajo condiciones meteorológicas adversas.

Más aún, dentro de sus obligaciones, el presidente de la mesa directiva de casilla debe velar por la salvaguarda de los integrantes de la propia mesa directiva, del electorado, de los representantes de los partidos políticos o coaliciones y también preservar el material electoral.

Por ende, es claro que en este caso, la suspensión momentánea de la recepción de la votación estuvo plenamente justificada por el tiempo estrictamente necesario, aunado que, en el caso, la coalición actora no aporta elemento de convicción alguno con el cual demuestre que la suspensión de la votación se hubiera prolongado, o persistió, de manera innecesaria, incumpliendo con la carga probatoria que le impone el artículo 15, párrafo 2, de la ley procesal electoral, por lo que se desestima el argumento enderezado a pedir la nulidad de la votación recibida en las casilla por la causa invocada.

En consecuencia, debe considerarse infundado el agravio que en la especie se hace valer.

En lo concerniente a la casilla **4946-B**, como causa de irregularidad grave la coalición actora aduce que a un ciudadano se le permitió votar con la copia de su credencial para votar con fotografía.

En consideración de esta Sala Superior, lo aducido por la actora en realidad no constituye una causa de nulidad por hechos irregulares graves que implique la anulación de la votación recibida en dicha casilla, pues al margen de que las constancias que integran el expediente no es posible desprender que, una vez iniciada la recepción de la votación, ésta se hubiese suspendido por el hecho concreto a que alude la actora, propiamente la supuesta *“irregularidad grave”* alegada se sitúa en la hipótesis normativa prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a la nulidad de votación de casilla por permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, salvo los casos de excepción señalados en el numeral 85 del ordenamiento legal citado.

En consecuencia, se desestima el argumento enderezado a pedir la nulidad de la votación recibida en la casilla, por lo que hace a la *“irregularidad grave”* referida por la coalición actora.

Lo anterior, sin perjuicio de que en diverso apartado de esta ejecutoria se analice dicha casilla por la causa concreta de nulidad consistente en que se *“PERMITIÓ VOTAR A UN*

**SUP-JIN-102/2012**

*CIUDADANO CON LA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA*”, la cual, que como ya se dijo, se ubica en el supuesto normativo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**

La enjuiciante aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

No.	CASILLA
1	4868-C1
2	4869-B
3	4869-C1
4	4870-C1
5	4870 C2
6	4870-C3
7	4871-C1
8	4872-C1
9	4876-C2
10	4877-B
11	4877-C1
12	4877-C2
13	4878-B
14	4878-C1
15	4878-C3
16	4882-B
17	4882-C1
18	4883-B
19	4883-C1
20	4884-C1
21	4885-B
22	4885-C1
23	4890-C1

No.	CASILLA
24	4894-C1
25	4894-C2
26	4895-B
27	4895-C1
28	4896-B
29	4904-C1
30	4908-C2
31	4911-C1
32	4914-C2
33	4915-B
34	4915-C1
35	4915-C2
36	4917-C1
37	4918-B
38	4919-B
39	4920-C1
40	4930-C1
41	4936-B
42	4936-C1
43	4937-C2
44	4938-B
45	4938-C1
46	4942-B
47	4942-C1
48	4946-C1
49	4946-C2
50	4951-B
51	4954-C2
52	4956-B
53	4958-B
54	4960-B
55	4961-C1
56	4970-B
57	4995-B
58	5006-C1
59	5008-C1
60	5009-C1
61	5019-B
62	5027-B
63	5033-B
64	5040-C1
65	5041-B
66	5041-C1
67	5044-C2
68	5045-B
69	5045-C1
70	5049-B
71	5054-B
72	5054-C1
73	5056-B
74	5059-C1
75	5061-B
76	5064-C1
77	5066-C1
78	5071-C1

No.	CASILLA
79	5072-C1
80	5073-B
81	5073-C1
82	5074-C1
83	5075-B
84	5076-C1
85	5077-C1
86	5078-C1
87	5084-C1
88	5085-B
89	5085-C1
90	5086-B
91	5090-C1
92	5091-B
93	5091-C1
94	5127-B
95	5127-C1
96	5131-B
97	5131-C2
98	5133-B
99	5133 C1
100	5134-B
101	5134-C1
102	5134-C2
103	5135-B
104	5135-C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que exista inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral, es evidente para esta Sala Superior que esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada

mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de que se pudiera hacer el estudio de la nulidad de votación recibida en mesa directiva de casilla aducida por la accionante.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior devienen infundadas las alegaciones expresadas.

**4. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

No.	CASILLA
1	4868-C1
2	4869-B
3	4869-C1
4	4870-C1
5	4870-C2
6	4870-C3
7	4871-C1
8	4872-C1
9	4876-C2
10	4877-B
11	4877-C1
12	4877-C2
13	4878-C1
14	4882-B
15	4882-C1
16	4883-B
17	4883-C1
18	4885-B
19	4885-C1
20	4890-C1

No.	CASILLA
21	4895-B
22	4896-B
23	4904-C1
24	4911-C1
25	4915-B
26	4915-C1
27	4915-C2
28	4917-C1
29	4918-B
30	4920-C1
31	4936-B
32	4936-C1
33	4938-B
34	4938-C1
35	4942-B
36	4942-C1
37	4946-C1
38	4946-C2
39	4956-B
40	4958-B
41	4960-B
42	4970-B
43	5006-C1
44	5009-C1
45	5019-B
46	5033-B
47	5041-B
48	5045-C1
49	5049-B
50	5054-B
51	5054-C1
52	5059-C1
53	5061-B
54	5072-C1
55	5073-B
56	5073-C1
57	5075-B
58	5076-C1
59	5078-C1
60	5091-B
61	5127-B
62	5127-C1
63	5131-B
64	5133-C1
65	5134-C1
66	5135-B

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales



para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

**5. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.**

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No.	CASILLA
1	4878-C3
2	4904-C1
3	4908-C2
4	4946-C2
5	4951-B

No.	CASILLA
6	4958-B
7	4961-C1
8	4970 B
9	5027-B
10	5033-B
11	5040-C1
12	5045-B
13	5045-C1
14	5056-B
15	5059-C1
16	5066-C1
17	5073-B
18	5074-C1
19	5084-C1
20	5085-B
21	5086-B
22	5091-B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la

nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla como lo solicita la coalición actora, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

**6. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).**

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	CASILLA
1	4868-C1
2	4869-B
3	4869-C1
4	4870-C1
5	4870-C2
6	4870-C3
7	4871-C1
8	4872-C1
9	4876-C2
10	4877-B
11	4877-C1
12	4878-C3
13	4882-C1
14	4883-B
15	4883-C1
16	4885-B
17	4885-C1
18	4890-C1
19	4894-C2
20	4896-B
21	4902-B
22	4904-C1
23	4911-C1
24	4915-B
25	4915-C1
26	4915-C2
27	4917-C1
28	4918-B
29	4920-C1

No.	CASILLA
30	4930-C1
31	4936-B
32	4938-B
33	4938-C1
34	4942-B
35	4942-C1
36	4951-B
37	4956-B
38	4958-B
39	4960-B
40	4970-B
41	4995-B
42	5006-C1
43	5008-C1
44	5009-C1
45	5019-B
46	5027-B
47	5033-B
48	5041-B
49	5041-C1
50	5044-C2
51	5045-C1
52	5054-B
53	5054-C1
54	5059-C1
55	5061-B
56	5066-C1
57	5072-C1
58	5073-B
59	5073-C1
60	5074-C1
61	5075-B
62	5076-C1
63	5078-C1
64	5085-B
65	5086-B
66	5090-C1
67	5091-B
68	5127-C1
69	5131-B
70	5133-C1
71	5134-C1
72	5134-C2
73	5135-B

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron,

dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

#### **6.1 Actas con rubros coincidentes.**

A juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan en la

**SUP-JIN-102/2012**

tabla que se inserta, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

NO.	CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	COINCIDENCIA
1	4869-B	330	330	SI
2	4870-C3	389	389	SI
3	4878-C3	367	367	SI
4	4894-C2	397	397	SI
5	4896-B	330	330	SI
6	4902-B1	357	357	SI
7	4904-C1	296	296	SI
8	4911-C1	398	398	SI
9	4920-C1	495	495	SI
10	4930-C1	317	317	SI
11	4942-C1	317	317	SI
12	4951-B	276	276	SI
13	4958-B	448	448	SI
14	4970-B	264	264	SI
15	4995-B	280	280	SI
16	5006-C1	431	431	SI
17	5019-B	390	390	SI
18	5027-B	319	319	SI
19	5033-B	406	406	SI
20	5041-B	257	257	SI
21	5041-C1	251	251	SI
22	5044-C2	388	388	SI
23	5054-B	515	515	SI
24	5054-C1	513	513	SI
25	5066-C1	481	481	SI
26	5073-C1	495	495	SI
27	5074-C1	370	370	SI
28	5076-C1	376	376	SI
29	5078-C1	475	475	SI
30	5085-B	296	296	SI
31	5086-B	493	493	SI
32	5090-C1	470	470	SI
33	5091-B	380	380	SI
34	5131-B	353	353	SI

NO.	CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	COINCIDENCIA
35	5134-C2	484	484	SI

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, existe concordancia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora.

### 6.2 Actas con errores no determinantes.

En las casillas que se enlistan en el cuadro inserto enseguida, se advierte que si bien existe error entre los rubros fundamentales alegados por la coalición actora, esto es, entre el total de ciudadanos que votaron y las boletas extraídas de la urna, el error no es determinante para el resultado de la votación, porque aun cuando se restaran los votos computados irregularmente a quien logró el primer lugar en esas casillas, las posiciones entre éste y quien quedó en segundo lugar, permanecen inalteradas, como se demuestra a continuación.

NO.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	DIFERENCIA EN RUBROS ALEGADOS	VOTOS 1°	VOTOS 2°	DIFERENCIA 1° Y 2° LUGAR	DETERMINANTE
1	4868-C1	403	405	2	185	135	50	NO
2	4869-C1	330	326	4	144	108	36	NO
3	4870-C1	404	407	3	203	127	76	NO
4	4870-C2	373	371	2	173	117	56	NO
5	4871-C1	353	355	2	134	118	16	NO
6	4872-C1	401	413	12	161	147	14	NO
7	4876-C2	414	413	1	176	118	58	NO

**SUP-JIN-102/2012**

NO.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA	DIFERENCIA EN RUBROS ALEGADOS	VOTOS 1°	VOTOS 2°	DIFERENCIA 1° Y 2° LUGAR	DETERMINANTE
8	4877-B	341	345	4	172	104	68	NO
9	4877-C1	344	347	3	159	118	41	NO
10	4882-C1	448	452	4	237	146	91	NO
11	4883-B	438	440	2	219	136	83	NO
12	4883-C1	442	446	4	227	117	110	NO
13	4885-B	430	444	14	195	168	27	NO
14	4885-C1	430		15	190	139	51	NO
15	4890-C1	477	470	7	221	174	47	NO
16	4915-B	417	418	1	175	120	55	NO
17	4915-C1	421	420	1	161	120	41	NO
18	4915-C2	425	424	1	154	138	16	NO
19	4917-C1	356	357	1	162	113	49	NO
20	4918-B	361	360	1	155	129	26	NO
21	4936-B	278	282	4	127	112	15	NO
22	4938-B	319	324	5	145	106	39	NO
23	4938-C1	326	322	4	132	127	5	NO
24	4942-B	308	311	3	145	104	41	NO
25	4956-B	381	385	4	157	145	12	NO
26	4960-B	352	361	9	163	142	21	NO
27	5008-C1	413	412	1	163	135	28	NO
28	5009-C1	433	434	1	170	147	23	NO
29	5045-C1	434	433	1	146	143	3	NO
30	5059-C1	478	479	5	176	168	8	NO
31	5061-B	501	504	3	201	187	14	NO
32	5072-C1	525	523	2	176	166	10	NO
33	5073-B	499	498	2	175	172	3	NO
34	5075-B	325	326	1	142	123	19	NO
35	5127-C1	373	375	2	171	129	42	NO
36	5133-C1	373	370	3	152	137	15	NO



NO.	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	DIFERENCIA EN RUBROS ALEGADOS	VOTOS 1°	VOTOS 2°	DIFERENCIA 1° Y 2° LUGAR	DETERMINANTE
37	5134-C1	459	447	12	196	161	35	NO
38	5135-B	362	363	1	142	109	33	NO

Como se advierte del cuadro anterior, si bien discrepancia entre los rubros señalados por la coalición actora, el error que se presenta no resulta determinante para la votación, pues la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar.

En ese sentido, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, las inconsistencias alegadas son insuficientes para actualizar la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal, motivo por el cual **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).**- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

**SUP-JIN-102/2012**

Consideración especial merece la situación que presenta la casilla **4885-C1**, de la cual también se exige la nulidad de la votación recibida con el argumento de que el total de las boletas extraídas de la urna no coincide con el total de ciudadanos que votaron.

Para determinar si asiste o no la razón a la coalición actora, es necesario revisar la documentación electoral que remitió la autoridad administrativa electoral responsable.

En principio, cabe precisar que la documentación electoral que se tiene en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, respecto de la casilla que se cuestiona, consiste en el acta de jornada electoral, lista nominal de electores, acuerdo del Consejo Distrital relativo al agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla, así como la constancia individual de recuento. Debe señalarse que no se cuenta con el acta de escrutinio y cómputo, pues la autoridad informó no haber localizado dicha documentación en el paquete electoral respectivo a la casilla de que se trata.

Precisado lo anterior, conforme a la revisión de los documentos antes señalados, los datos auxiliares y fundamentales que es posible obtener son los siguientes.

Casilla	Ciudadanos que votaron incluidos en lista nominal	Representantes que votaron sin estar en lista nominal	Total de votantes (1)	Boletas extraídas de la urna	Resultado de la votación (2)
4885-C1	430		430		415

(1) RUBRO OBTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES  
(4) RUBRO OBTENIDO DE LA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RECUESTO

Como se advierte, de la documentación electoral revisada sólo fue posible obtener los datos relativos a dos rubros fundamentales como son el total de personas que votaron y el resultado de la votación emitida, conforme la asignación de votos a cada opción política, no así el número de boletas extraídas de la urna (votos).

Sin embargo, es posible determinar la consistencia lógica del número de personas que votaron, a partir del resultado de la votación obtenida en la casilla.

Se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas extraídas de la urna (votos), se consuma en una sola actuación, esto es, constituye un acto irrepetible pues tiene como fuente precisamente el instante en que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, el presidente de la mesa directiva de casilla abre la urna y saca las boletas y, hecho lo anterior, quien desempeñe la función de segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna (artículo 276, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Sobre esta base, es posible determinar la consistencia lógica del número de personas que votaron, precisamente a partir del resultado de la votación obtenida en la casilla, pues cabe considerar que el dato relativo al total de la votación emitida, generalmente corresponde al número de boletas extraídas de la urna, lo cual conduce a concluir, si bien de manera presuntiva que, en el caso, si el resultado de la votación corresponde a 415 (cuatrocientos quince) votos, este resultado debe corresponder al número de boletas extraídas de la urna.

**SUP-JIN-102/2012**

Aun considerando que el número total de personas que votaron (415), resulte, presuntivamente, coincidente con el resultado de la votación (415), en el caso, subsiste la discrepancia numérica entre estos dos rubros fundamentales con el diverso rubro relativo al total de personas que votaron que corresponde a 430, de acuerdo con la contabilización que se realiza en el listado nominal de electores, como se observa en el cuadro siguiente.

Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Resultado de la votación	Diferencia
4885-C1	430	(415)	415	15

Por tanto, procede analizar si la inconsistencia en los rubros fundamentales es determinante a partir de la diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Cabe precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, atendiendo las coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República.

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	4885	C1	69	190	139	5	51	15

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, es inconcuso que resulta **infundada** la causa de nulidad aducida por la coalición actora, motivo por el cual no procede decretar la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia **10/2001**, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**“ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).-** No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.”

#### **7. Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal.**

La coalición actora aduce que en la casilla **4946-B**, se permitió a un ciudadano votar con una copia de su credencial para votar con fotografía, lo cual a su juicio da lugar a decretar la nulidad de la votación recibida en esa casilla, al haberse actualizado el supuesto del artículo 75, párrafo 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es **infundado** el agravio, como se expone a continuación.

**SUP-JIN-102/2012**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Acorde con lo anterior, el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), establece:

*“Artículo 75. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:*

*(...)*

*g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código*

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.*

[...]"

Los casos de excepción a que alude el precepto legal de referencia, acorde a lo que establecen los artículos 265, párrafo 5, y 270 del Código y el artículo 85 de la Ley de la materia comprenden a:

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

- a) Que se demuestre que en la casilla **se permitió votar a personas sin derecho a ello**, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y
- b) Que se pruebe que la anterior circunstancia **sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.**

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que



ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, dentro de la documentación electoral que obra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, se encuentra glosada la hoja de incidentes correspondiente a la casilla cuestionada, que por tratarse de una documental pública tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de la materia, sin que se haya controvertido su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

De la revisión de la documental referida se advierte que en el rubro específico relativo a la descripción de los incidentes se asentó lo siguiente:

***“MOMENTO DEL INCIDENTE: DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. HORA: 14:30. Se le permitió votar a Calleja López Ma. Verónica presentando copia de su credencial de elector con el consentimiento del presidente de casilla y de los representantes de los partidos políticos y dos testigos presentes”.***

Lo anterior evidencia la existencia del hecho aducido por la coalición actora consistente en que se permitió votar a una

**SUP-JIN-102/2012**

persona sin haber presentado la credencial para votar con fotografía, con lo cual se demuestra uno de los dos elementos que deben concurrir para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada.

Sin embargo, aun cuando quedó demostrado que en la casilla impugnada se permitió a una persona votar sin haber presentado su credencial para votar, sin que existiera además constancia de que dicha circunstancia obedeció a alguna de las causales de excepción previstas por la propia ley, lo cierto es que la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, como se puede advertir de los elementos siguientes:

CASILLA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	VOTACIÓN 1º LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA	DETERMINANTE
4946-B	1	152	131	21	NO

Por tanto, si bien en el caso aparece cometida la irregularidad invocada por la coalición actora, no es determinante para el resultado de la votación, ya que la diferencia entre el primero y segundo lugar es mucho mayor, de ahí lo infundado del agravio.

Al resultar infundadas las causas de nulidad invocadas por la coalición actora, respecto de las casillas analizadas en considerandos precedentes, lo procedente es confirmar los resultados del cómputo distrital realizado por el 19 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con sede en

Tlalnepantla de Baz, respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, remítase copia certificada de esa ejecutoria a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de dictamen de la calificación, declaración de validez y presidente electo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Federal; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirman los resultados del cómputo distrital realizado por el 19 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFÍQUESE; personalmente** a la coalición actora y al tercero interesado Partido Revolucionario Institucional, en los domicilios señalados al efecto; **por oficio**, con copia certificada de la presente resolución al Consejo General del Instituto Federal Electoral; **por correo electrónico**, acompañando copia de la presente resolución,

**SUP-JIN-102/2012**

al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, por conducto de su Consejero Presidente; **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29 y 60, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUP-JIN-102/2012**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**